9 DE JULIO DE 2021

Señor (a)
Gerente de Proyecto – Proceso No. 119-APOYOLOGISTICO-2021

ASUNTO: Reevaluación Económica de las ofertas presentadas al PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 119-APOYOLOGISTICO-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE UN TÍTERE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES QUE DESARROLLARAN EL PERSONAJE FRANCO, ENCAMINADA A FORTALECER LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO INTERNO DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021".

Respetuosamente y en atención a la revisión y evaluación de las ofertas presentadas por las firmas dentro del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 119-APOYOLOGISTICO-2021 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE UN TÍTERE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES QUE DESARROLLARAN EL PERSONAJE FRANCO, ENCAMINADA A FORTALECER LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO INTERNO DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2021",** se procede a realizar la reevaluación económica en estos términos, por lo cual me permito indicar lo siguiente:

1. CONCLUSIÓN EVALUACIÓN ECONÓMICA

No.	OFERENTE	Valor total ofertado (Incluido IVA)	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	**BETEL FILMS S.A.S. NIT: 901.120.568 - 4**	$ 49.980.000,00	REQUERIDO	*El oferente se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable, por lo cual se realiza requerimiento.
2	**KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS NIT: 700.116.826 - 5**	$ 50.923.000,00	REQUERIDO	*El oferente se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable, por lo cual se realiza requerimiento.
3	**ESCENA CERO SAS NIT: 900.388.674 - 4**	$ 87.060.000,00	REQUERIDO	*El RUT debe tener fecha de generación reciente, debe subsanar.

2. VERIFICACIÓN FRENTE A LOS PRECIOS DE REFERENCIA PRESUPUESTO:

En la evaluación económica se determinó que la oferta de las firmas **BETEL FILMS S.A.S. y KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS**, se encontraban por debajo del valor mínimo aceptable, por lo cual, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se solicitó a las firmas **BETEL FILMS S.A.S. y KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO**

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS, que explicara las razones que sustentan el valor ofrecido.

- El día 6 de julio la firma **BETEL FILMS S.A.S.**, allega por medio de la plataforma SECOP II su subsanación. Es por ello que una vez revisada la justificación enviada por la firma, el comité económico evaluador procede a realizar la verificación de la información suministrada identificando que tal ofrecimiento corresponde a variables intrínsecas de la empresa, tales como, convenios comerciales, alianzas estratégicas, personal vinculado directamente con la empresa debido a su objeto social, entre otros.

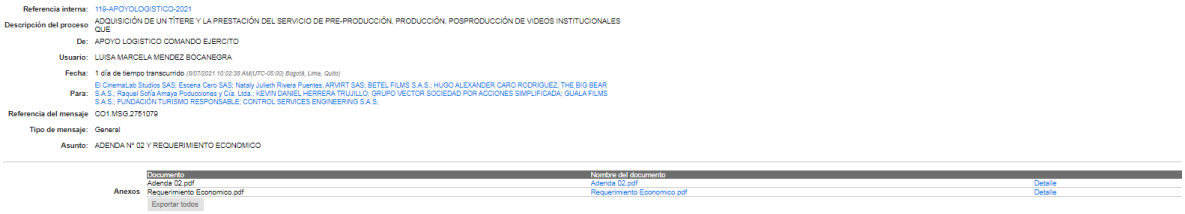
 Sin embargo, dentro de la evaluación económica inicial se requirió por parte del comité evaluador la desagregación de todos los precios ofertados, información que fue suministrada por el proponente pero se evidencia que dentro de la justificación del valor ofertado enviada no existe claridad en la desagregación de los costos directos, costos indirectos, utilidad e IVA. Toda vez que la sumatoria de estos valores no coincide con el valor ofertado por el proponente, como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Ítem	Descripción	UND. MED	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	UTILIDAD	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PROVEEDOR (ANEXAR FACTURA O COTIZACIÓN)
1	Diseño, producción y elaboracion del Personaje titere.	1	$ 2.142.000		$ 858.000	$ 570.000	$ 3.570.000	Cotización teatro Libelula
2	Producción de videos "Bogota"	1	$ 3.000.000	$ 500.000	$ 1.500.000	$ 950.000	$ 5.950.000	
	Equipo de Sonido	1	$ 270.000			$ 51.300	$ 321.300	Cotización Cinemarket
	Equipo Humano	1	$ 1.500.000				$ 1.500.000	
	Equipo de Video e Iluminación	1	$ 1.200.000		$ 1.200.000		$ 1.200.000	Equipos propios Betel Films
	Viaticos	1	$ 530.000				$ 530.000	Viaticos
	Costos de Operación	1	$ 1.500.000				$ 1.500.000	Utilidad
3	Producción de videos "Tolemaida"	1	$ 3.770.000	$ 730.000	$ 1.700.000	$ 1.140.000	$ 7.140.000	
	Equipo de Sonido	1	$ 270.000			$ 51.300	$ 321.300	Cotización Cinemarket
	Equipo Humano	1	$ 1.800.000				$ 2.000.000	
	Equipo de Video e Iluminación	1	$ 1.230.000		$ 1.230.000		$ 1.230.000	Equipos propios Betel Films
	Costos de Operación	1	$ 1.000.000				$ 1.000.000	Viaticos
	Viaticos	1	$ 1.700.000				$ 1.700.000	Utilidad

De igual forma en el siguiente cuadro:

Variable	Valor
Oferta	$ 42.000.000
Costo del bien o servicio	$ 27.552.000
Gastos generales	$ 6.590.000
Utilidad	$ 13'858.000
IVA	$ 9.120.000

Razón por la cual el comité económico evaluador solicitó por medio de mensaje público de la plataforma SECOP II al oferente para que ACLARARA la situación expuesta como se puede evidenciar, así:



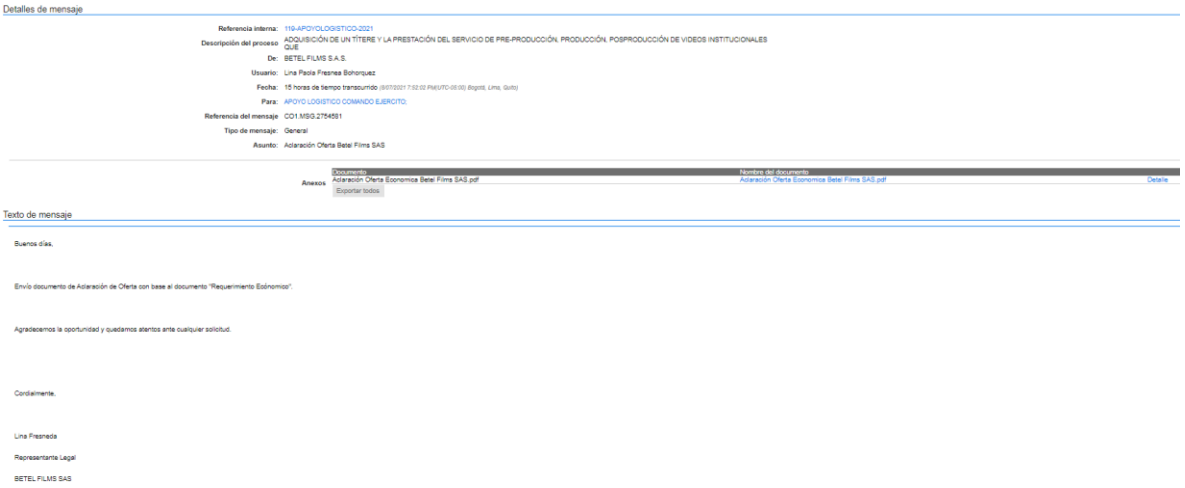
Referencia interna: 119-APOYOLOGISTICO-2021
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE UN TÍTERE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES QUE
De: APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO
Usuario: LUISA MARCELA MENDEZ BOCANEGRA
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (8/07/2021 10:02:36 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: El CinemaLab Studios SAS; Escena Cero SAS; Nataly Julieth Rivera Fuentes; ARVIRT SAS; BETEL FILMS S.A.S.; HUGO ALEXANDER CARO RODRIGUEZ; THE BIG BEAR S.A.S.; Raquel Sofía Arraya Producciones y Cía. Ltda.; KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO; GRUPO VECTOR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; GUALA FILMS S.A.S.; FUNDACIÓN TURISMO RESPONSABLE; CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S.
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2751079
Tipo de mensaje: General
Asunto: ADENDA N° 02 Y REQUERIMIENTO ECONOMICO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Adenda 02.pdf	Adenda 02.pdf	Detalle
Requerimiento Economico.pdf	Requerimiento Economico.pdf	Detalle

Exportar todos

El oferente respondió a la solicitud realizada el día 8 de julio de 2021 por medio de la plataforma SECOP II, como se puede evidenciar:



Detalles de mensaje

Referencia interna: 119-APOYOLOGISTICO-2021
Descripción del proceso: ADQUISICIÓN DE UN TÍTERE Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN, POSPRODUCCIÓN DE VIDEOS INSTITUCIONALES QUE
De: BETEL FILMS S.A.S.
Usuario: Lina Paola Fresnea Bohorquez
Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (8/07/2021 7:52:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Para: APOYO LOGISTICO COMANDO EJERCITO;
Referencia del mensaje: CO1.MSG.2754581
Tipo de mensaje: General
Asunto: Aclaración Oferta Betel Films SAS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Aclaración Oferta Economica Betel Films SAS.pdf	Aclaración Oferta Economica Betel Films SAS.pdf	Detalle

Exportar todos

Texto de mensaje

Buenos días,

Envío documento de Aclaración de Oferta con base al documento "Requerimiento Económico".

Agradecemos la oportunidad y quedamos atentos ante cualquier solicitud.

Cordialmente,

Lina Fresneda
Representante Legal
BETEL FILMS SAS

Una vez realizada la verificación de la información suministrada el comité evaluador se permite identificar que el oferente **BETEL FILMS S.A.S.**, no ACLARA la situación expuesta con anterioridad. La documentación enviada por parte del oferente corresponde a una modificación sustancial de la justificación inicial enviada, situación que se puede evidenciar en las siguientes tablas:

Desagregación de la oferta:

Ítem	Descripción	UND. MED	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	UTILIDAD	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL INCLUIDO IVA	PROVEEDOR (ANEXAR FACTURA O COTIZACIÓN)
1	**Diseño, producción y elaboracion del Personaje titere.**	*1*	$ 2.142.000	$ -	$ 858.000	$ 570.000	$ 3.570.000	$ 3.570.000	Cotización teatro Libelula
2	**Producción de videos "Bogotá"**	*3*	$ 3.000.000	$ 500.000	$ 1.500.000	$ 950.000			
	Equipo de Sonido	*3*	$ 270.000				$ 5.950.000	$ 17.850.000	Cotización Cinemarket
	Equipo Humano	*3*	$ 1.500.000						Por vídeo / Unitario
	Equipo de Video e Iluminación	*3*	$ 1.230.000						Equipos propios Betel Films
	Viaticos	*3*	$ -	$ 500.000					Viaticos
3	**Producción de videos "Tolemaida"**	*4*	$ 3.000.000	$ 1.500.000	$ 1.500.000	$ 1.140.000			
	Equipo de Sonido	*4*	$ 270.000				$ 7.140.000	$ 28.560.000	Cotización Cinemarket
	Equipo Humano	*4*	$ 1.500.000						Por vídeo / Unitario
	Equipo de Video e Iluminación	*4*	$ 1.230.000						Equipos propios Betel Films
	Costo de traslado	*4*		$ 730.000					Costos de traslado
	Viaticos	*4*	$ -	$ 770.000					Costo de viaticos
			$ 8.142.000	$ 2.000.000	$ 3.858.000	$ 2.660.000	$ 16.660.000	$ 49.980.000	

	Costo unitario	Costo total
Costos Directos	$ 8.142.000	$ 23.142.000
Costos Indirectos	$ 2.000.000	$ 7.500.000
IVA	$ 2.660.000	$ 7.980.000
Utilidad	$ 3.858.000	$ 11.358.000
TOTAL	$ 16.660.000	$ 49.980.000

Como se puede identificar en la aclaración enviada por el oferente **BETEL FILMS S.A.S.**, se modifica en gran parte la justificación inicial presentada, razón por la cual la oferta se encuentra **RECHAZADA.**

De acuerdo a las causales de rechazo;

> *"…4. Una vez detectados precios artificialmente bajos y solicitada su aclaración, la misma no cumpla con lo estipulado en la guía G-MOAB-01 para el manejo de ofertas artificialmente bajas.*
>
> *24. Cualquier otra causa contemplada en la ley…"*

Establecidas en el numeral 1.3.2 CAUSALES DE RECHAZO, de la invitación pública del presente proceso de selección.

La modificación realizada por el proponente en relación a su oferta económica claramente constituye una mejora de la oferta, dejando en desigualdad de condiciones a sus competidores, esto se logra concluir y fundamentar jurídicamente bajo los siguientes pronunciamientos:

En primer lugar se consideró que la oferta económica presentada por el proponente debía presentar una aclaración y justificación de acuerdo a los valores allí presentados, por lo que en aplicación al principio del debido proceso, transparencia, igualdad y selección objetiva, por lo cual fue requerido en el informe inicial.

Sin embargo con el fiel propósito de que los proponentes dentro del proceso contaran con las garantías necesarias para presentar y aclarar aquellos aspectos que el comité evaluador requiera, se solicitó aclaración a los argumentos y justificaciones presentadas en relación a los precios ofertados.

Que expuesto lo anterior es entonces claro que el proponente realizo modificación a las condiciones económicas inicialmente ofertadas al proceso, para lo cual la entidad debe aplicar de las diferentes disposiciones emitidas frente al mejoramiento de la oferta así:

Sentencia Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324), Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), indica:

*"… Del contenido y alcance de las normas citadas se pueden extraer varias conclusiones relacionadas con la potestad de la administración contratante de rechazar las propuestas y, por lo tanto, de impedir su evaluación: i**) sin importar si el requisito es subsanable o insubsanable, es importante garantizar el principio - derecho constitucional al debido proceso, en aras de que se permita controvertir las decisiones adoptadas, ii) los requisitos predicables respecto de los proponentes y la oferta pueden ser de tres tipos, clases o naturaleza, esto es: subjetivos que atienden a las calidades, capacidades, idoneidad y condiciones de los oferentes; objetivos que se refieren a aspectos técnicos, económicos, presupuestales, etc., que permiten ponderar las ofertas en su real y efectiva dimensión, y formales que atienden a la instrumentalización y protocolización de los actos jurídicos, tanto de la propuesta como del contrato estatal, iii) en relación con los requisitos simplemente formales, que pueden ser subsanados en los términos del artículo 25.15 de la ley 80 de 1993,** es posible que se otorgue un plazo razonable al proponente para que corrija el mismo, al tenor de lo establecido en el artículo 30.7 ibídem. NOTA DE RELATORIA: En relación con la lógica principialística, estructurada en el derecho que tienen los proponentes de enmendar los requisitos puramente formales que no tienen incidencia en la calificación y evaluación objetiva de las propuestas, consultar sentencia de 26 de febrero de 2014, exp. 25804…"*

En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?

"iii) El artículo 30, numeral 8, de la misma Ley 80, también se refirió al mismo tema, porque reguló parte de la etapa de evaluación de las ofertas en los procesos de licitación pública, y señaló que esa actividad se efectuará conforme a las siguientes reglas:

"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."

*"**La etapa de "observaciones al informe de evaluación" corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición trascrita la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no podían recibir documentos adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredía esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación sí es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe.***

***Para la Sala la segunda solución es la correcta, porque si el art. 30.8 se aísla para leerlo, significaría que si falta, por ejemplo, una copia de la propuesta, entonces no se podía pedirla al oferente para que subsanara el requisito, porque al aportarla necesariamente completaría o adicionaría lo que no estaba**. De admitir este entendimiento surgiría, de un lado, una contradicción lógica grave, profunda e irreconciliable, entre los artículos 25.15 y 30.7 con el art. 30.8; y del otro lado, si las reglas hermenéuticas permiten entender todas las normas en su propio contexto, conservando la filosofía que inspiró el cambio de la regulación sobre la subsanabilidad de ofertas, se debe optar por ese entendimiento. Además, el art. 25.15 contiene un principio general del derecho administrativo –el principio de economía-, mientras que el art. 30.8 contiene una regla específica de aplicación en la licitación, así que el orden en que se interpretan y la coherencia que hay que hallar entre ellos indica que la regla debe entenderse conforme al principio, pues éste inspira su alcance e indica la mejor forma de aplicarla…"*

Frente a este punto, el Consejo de Estado hizo las siguientes aclaraciones:

- El pliego de condiciones resulta obligatorio tanto para la entidad que lo elaboró, como para los participantes en el proceso de selección.

*- **La entidad pública puede pedir aclaraciones y explicaciones a los proponentes, cuando la entidad lo estime indispensable**. Lo anterior implica permitir que los proponentes, a solicitud de la entidad, presenten explicaciones y aclaraciones sobre puntos de sus ofertas que, si bien son indispensables para el cumplimiento cabal de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, no sean necesarios para la comparación objetiva de las ofertas[4][4], es decir, no hagan parte de los factores de calificación, que serán objeto del otorgamiento de puntaje, necesario para establecer qué proponente obtiene el primer lugar en el orden de elegibilidad, por haber obtenido el más alto.*

*- NO SE PUEDE MEJORAR LA OFERTA SO PRETEXTO DE ACLARAR O EXPLICAR. Podrán pedirse aclaraciones y explicaciones en relación con requisitos que atañen a la persona misma del contratista, su capacidad jurídica, su organización, etc., p**ero no respecto de aquellos requisitos que, además, serán calificados con***

puntaje, ya que ello atenta directamente contra la objetividad con la que deben ser evaluadas las ofertas, y se traduce en la posibilidad de corregirlas y mejorarlas, *en desmedro de los oferentes que sí cumplieron a cabalidad con los requisitos calificables.*

*- **Se trata de aclarar dudas de la oferta y no de cambiar o corregir ciertos aspectos de la propuesta y mucho menos, los factores de calificació**n; pues la determinación de los criterios de evaluación y la ponderación de los factores de calificación establecidos en los pliegos de condiciones, constituyen un aspecto rígido e inmodificable de la licitación pública, que no puede alterarse o modificarse con posterioridad a su apertura, y mucho menos después de vencido el plazo para presentar ofertas, puesto que esto afectaría la transparencia e igualdad de los licitantes.*

> *- El Parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150/2007 aclara qué debe entenderse por "requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las ofertas". El Consejo de Estado ha explicado que el nuevo criterio (Ley 1150/2007) derogó el inciso segundo del art. 25.15, y lo reemplazó por esta otra disposición, que conservó, en esencia, lo que aquél decía, pero lo explicó, añadiendo un texto que lo aclara, para garantizar que su entendimiento fuera generalizado y uniforme. Por esto declaró que los requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son: "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación…".*

- El día 7 de julio el señor **KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS**, allega por medio de la plataforma SECOP II su subsanación. Es por ello que una vez revisada la justificación enviada por la firma, el comité económico evaluador procede a determinar la no existencia de artificialidad en los precios, por lo cual, se concluye que los precios ofertados corresponden a variables intrínsecas de la empresa, tales como, solidez administrativa y financiera, alianzas estratégicas, personal vinculado directamente con la empresa debido a su objeto social entre otros. Lo cual conlleva a una optimización tanto de los medios como de los factores de producción, generando ventajas competitivas en el mercado en el que se enmarca el presente proceso de selección. Además, anexa documentación soporte que permite concluir que, no se pondrá en riesgo la posible ejecución del futuro contrato.

OBSERVACIONES REEVALUACIÓN DE PRECIOS:

a. La oferta de la empresa **BETEL FILMS S.A.S.,** se encuentra rechazada.
b. El señor **KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS**, se encuentra habilitado.

3. VERIFICACIÓN DOCUMENTOS DE VERIFICACION FINANCIERA

Se realizó nuevamente la verificación de la oferta presentada, según lo estimado en el numeral DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA de la Invitación Pública, así:

DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN	ESCENA CERO SAS NIT: 900.388.674 - 4
CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)	CUMPLE
CERTIFICACIÓN BANCARIA expedida en original por la entidad respectiva, dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta	CUMPLE
FORMULARIO DATOS BÁSICOS BENEFICIARIO CUENTA SIIF"	CUMPLE
Oferta económica - CUESTIONARIO ECONÓMICO DE LA PLATAFORMA SECOP II	CUMPLE
CONCEPTO	CUMPLE

OBSERVACIONES VERIFICACIÓN DOCUMENTOS:

- La empresa **ESCENA CERO SAS, CUMPLE** con todos los documentos requeridos.

4. CONCLUSIÓN REVALUACIÓN ECONÓMICA

No.	OFERENTE	Valor total ofertado (Incluido IVA)	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	KEVIN DANIEL HERRERA TRUJILLO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DN PRODUCTIONS NIT: 700.116.826 - 5	$ 50.923.000,00	HABILITADO	N/A
2	ESCENA CERO SAS NIT: 900.388.674 - 4	$ 87.060.000,00	HABILITADO	N/A
-	BETEL FILMS S.A.S. NIT: 901.120.568 - 4	$ 0,00	RECHAZADO	*El proponente realizó modificación a las condiciones económicas inicialmente ofertadas al proceso, para lo cual la entidad debe aplicar de las diferentes disposiciones emitidas frente al mejoramiento de la oferta.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Comité Económico Evaluador